

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0590

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en atención a las personas contra las que se dirige, como quiera que las señoras MARIA OLIVIA CARO y LUZ HERMELINDA CARO, no obran como tenedoras del inmueble que se pretende restituir y no produciría efecto la sentencia sobre estos.
2. Acredítese el cambio de nomenclatura señalado en el acápite de pretensiones, indicando el piso sobre el que se pretende la restitución.
3. De acuerdo a lo anterior preséntese nuevo poder debidamente otorgado, y corrijase los acápites e introducción de la demanda.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 24 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA